

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: FREDY LEONARDO y GERSON FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 000147 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda repartida para su conocimiento el 6 de mayo del 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 1º de junio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00147-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN, formulada a través de apoderado judicial por ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra FREDY LEONARDO y GERSON FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368, 406 y ss. del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. En la demanda se dice que el correo electrónico del demandante ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ es [are.san@hotmail.com](mailto:are.san@hotmail.com), y el del demandado FREDY LEONARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ es [myhernandezc@hotmail.com](mailto:myhernandezc@hotmail.com).

Sin embargo, según los certificados de matrícula mercantil que obran en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ERASMO recibe notificaciones judiciales en el buzón [erasmo@hotmail.com](mailto:erasmo@hotmail.com) y FREDY LEONARDO en el buzón [fredyleonardorodriguezm@gmail.com](mailto:fredyleonardorodriguezm@gmail.com). En consecuencia, deberá corregir el acápite de NOTIFICACIONES insertando los datos que, para tales efectos, declararon los condueños ante autoridad competente y obran en bases de datos públicas.

2. El poder otorgado por el demandante, pese a que fue remitido por mensaje de datos en vigencia del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no fue enviado al abogado conforme lo prevé el inciso 3º del artículo 5º de dicha norma: «Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales».

Así, en concordancia con lo expuesto en la causal 1 de inadmisión y visto que el demandante inscribió en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para efectos de notificaciones judiciales, el correo [erasmo@hotmail.com](mailto:erasmo@hotmail.com), es necesario que acredite que el poder se remitió por el demandante al apoderado actor, desde el buzón electrónico inscrito.

De lo contrario, deberá adjuntar el poder escaneado con presentación personal del poderdante «*ante juez, oficina de apoyo o notario*» (inc. 2º, art. 74, C.G.P.).

3. Sírvase indicar los datos de notificación personal del acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ (Anotación No. 006 del folio 314-19069), para los efectos de que trata el artículo 2452 del C.C.

Así entonces y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense al buzón electrónico del Despacho [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN  
DEMANDANTE: ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DEMANDADO: FREDY LEONARDO y GERSON FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
RADICADO: 680013103011 2022 000147 00

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de **DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN**, formulada a través de apoderado judicial por **ERASMO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** contra **FREDY LEONARDO y GERSON FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 045 del 24 de junio de 2022

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32085e314f8200f732b2e7b66e971ee33719a62ea66cd114b932cb66b01eb837**

Documento generado en 23/06/2022 07:18:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**